

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REF: NUL. MAT. CIV. 2021-00441

NOTIFICADO POR ESTADO No.112 DEL 02 DE JULIO DE 2021.

Encontrándose al Despacho el presente proceso para su calificación, se advierte que la competencia para conocer del asunto no corresponde a este Juzgado, teniendo en cuenta que el lugar de celebración del matrimonio católico, no corresponde a esta ciudad.

En efecto, establece el artículo 4° de la Ley 25 de 1992, que: **"El artículo 147 del Código Civil quedará así: "Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretara su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenara la inscripción en el Registro Civil.**

"La nulidad del vínculo del matrimonio religioso surtirá efectos civiles a partir de la firmeza de la providencia del juez competente que ordene su ejecución". (Negrilla y subrayado por el Despacho)

En el presente caso se evidencia que la pareja conformada por los señores YOAGEN GERMAINE DÍAZ FONTECHA y ANA MILENA RAMOS DELGADO, celebró, su matrimonio católico en la Parroquia María Auxiliadora de Mosquera, Diócesis de Facatativá, siendo declarado NULO por el Tribunal Eclesiástico Diocesano de Facatativá, de lo cual se infiere claramente, y al tenor del precepto inmediatamente señalado, que éste despacho judicial no es competente para conocer



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB

del presente asunto, sino los Juzgados Promiscuos de Familia del Circuito de Facatativá, por falta de competencia por el factor territorial.

Como consecuencia de lo anterior, deberá ser remitida de inmediato al competente, esto es y se reitera, los Juzgados Promiscuos de Familia del Circuito de Facatativá.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.:**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR, por falta de competencia, la presente sentencia de Nulidad Eclesiástica.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de las diligencias a los Juzgados Promiscuos de Familia del Circuito de Facatativá-Cundinamarca (reparto). **OFÍCIESE**

CÚMPLASE

Firmado Por:

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9b4a88a96de670f8c98ee391849e876fd89757adc9a4aed893ae1bd0909e587

Documento generado en 01/07/2021 04:21:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**